Secretaría General

ADICION No. 1 y PRORROGA No. 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202401144
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO EN LAS ACTIVIDADES JURIDICAS DE GESTION PENSIONAL QUE REQUIERAN.
CONTRATISTA: ADRIAN ALDAIR SANTAMARIA OROZCO
CC : 1143446975

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.171.489 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **ADRIAN ALDAIR SANTAMARIA OROZCO ,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.140.893.735, quien obra en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato No. 202401144, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que el 29 de mayo de 2024, el Departamento del Atlántico, celebró con ADRIAN ALDAIR SANTAMARIA OROZCO , el contrato de prestación de servicios No. 202401144, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO EN LAS ACTIVIDADES JURIDICAS DE GESTION PENSIONAL QUE REQUIERAN. **2.** Que el valor del contrato es la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ML ($30.000.000,00), incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. **3**. Que el plazo de ejecución se pactó en cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que la Subsecretaria de Talento Humano en calidad de supervisora del contrato mediante oficio de octubre 11 de 2024 solicita la adición y prórroga del contrato con la siguiente justificación: (…) "*Por lo tanto, es evidente la necesidad de seguir contando con un soporte profesional sólido que apoye y fortalezca la gestión institucional para el logro de los objetivos misionales."* (…).**5.** Que los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **6**. Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: (…) " Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **7**. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, por lo cual, el valor a adicionar con la presente Adición No. 1 y Prorroga No. 1 al contrato cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **8**. Que en virtud del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. **9**. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".**10**. Que la presente adición cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. **11.** Que el contrato se encuentra vigente. **12.** Que en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan celebrar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato N° 202401144, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO**: Adicionar el valor y Prorrogar el plazo del Contrato N° 202401144. **CLÁUSULA SEGUNDA - PRÓRROGA**. Prorróguese el plazo del Contrato N° 202401144 hasta el 16 de diciembre de 2024, contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLÁUSULA TERCERA. – ADICIONAR**: Adicionar el valor del contrato en la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML

ADICION No. 1 y PRORROGA No. 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202401144
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO EN LAS ACTIVIDADES JURIDICAS DE GESTION PENSIONAL QUE REQUIERAN.
CONTRATISTA: ADRIAN ALDAIR SANTAMARIA OROZCO
CC : 1143446975

($9.200.000). **CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO**: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor adicional del contrato de la siguiente manera: mediante un (1) pago mensual por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ML ($6.000.000) y un (1) pago final a fecha dieciséis (16) de diciembre del 2024 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML ($3.200.000).Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor de la adición se encuentra amparado por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 202402903 de 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. **CLAUSULA SEXTA- EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el Contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial.

Proyectó: ABarraza/Profesional Universitario Secretaria Jurídica.
Revisó: RNader/Secretario Jurídico/Departamento del Atlántico